



ORD N° 4721 /DFRS N°01633/F-10

- ANT.: 1) Ingreso Subtel N° 16.146 de 07.02.2011.
2) Ingreso Subtel N° 38.904 de 02.06.2011.
3) Decreto Supremo N° 382 de 20.05.2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4) Informe Técnico N°9.605 de 07.03.2011.
5) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<u>YASNA ROA</u>	<u>AA</u>

MAT.: Formula Cargos e imparte instrucciones, bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, 15 JUL. 2011

A : REPRESENTANTE LEGAL, AGRUPACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DE LANCO.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en visita inspectiva y monitoreo realizado los días el 16 de febrero y 3 y 4 de marzo de 2011, a las dependencias de la radioemisora de Mínima Cobertura, señal distintiva XQL-096 de la comuna de Lanco, Región de Los Ríos, otorgada por Decreto Supremo N°382 de 20.05.2009, según da cuenta el informe de ANT. 4), y a través del análisis de los antecedentes acompañados a Ingreso Subtel N° 38.904 de 02 de junio de 2011, de ANT. 2), ha constatado las siguientes irregularidades:

- La potencia de operación es de 20 Watts, debiendo ser 1 watt.
- Radiodifunde avisos comerciales o propaganda.
- La altura del centro de radiación es de 15 metros, debiendo ser 6 metros.

2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

“Haber infringido el artículo 13° B, letra a) de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, al haber radiodifundido avisos comerciales o propaganda de cualquier especie, en circunstancias que tal conducta está prohibida por la ley”.

CARGO SEGUNDO:

“Haber infringido el artículo 14° letra a), de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al operar con una potencia mayor a la autorizada”

CARGO TERCERO:

“Haber infringido el artículo 14° N° 1, de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, por operar con características técnicas del sistema radiante distinto a lo autorizado”.

3. Del mismo modo, informo a Ud. que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.



4. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá ajustar la potencia de transmisión y suspender de inmediato la radiodifusión de avisos comerciales o propaganda de cualquier especie que se le reprochan a título infraccional, poniendo término a dichas conductas que motivan los cargos formulados e informar del cumplimiento de aquello, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio. Esta orden y plazo, respectivamente, se imparte y fija bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones



MO/MCO/MZP/MZA
DISTRIBUCIÓN:

- Agrupación de Radios Comunitarias de Lanco.: Libertad N°251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos
- División Fiscalización.
- División Concesiones.
- Coordinador Macro Zona Sur, Colón N°615, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Equipo Clasificador (ct).
- Oficina de Partes.

V°B° Unidad Jurídica

